



ESTADO DE ALARMA – COVID-19

ACTUACIÓN OPERATIVA (2ª edición)

ACTIVIDADES COMO PARTICULAR.

Circulación peatonal.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; modificado por Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo.

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

1. Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse **individualmente**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

- a) Adquisición de **alimentos**, productos **farmacéuticos** y de **primera necesidad**.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos **sanitarios**.
- c) Desplazamiento al lugar de **trabajo** para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de **residencia habitual**.
- e) **Asistencia y cuidado** a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a **entidades financieras** y de **seguros**.
- g) Por causa de **fuerza mayor** o **situación de necesidad**.
- h) Cualquier otra actividad de **análoga** naturaleza.

ACCIÓN / CIRCUNSTANCIA	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
CIRCULACIÓN PEATONAL	Solo para las ACTIVIDADES PERMITIDAS	Artículo 7.1 del R.D. 463/2020 Apartado Cuarto, Punto 1, Orden INT/226/2020
	De forma INDIVIDUAL	
	Se puede ACOMPAÑAR a: - Discapacitados - Menores - Mayores - Otras causas justificadas Cuando <i>la persona a acompañar es la que debe de realizar la actividad.</i>	
	DISTANCIA: deben ser realizadas en las inmediaciones del domicilio (a una distancia lógica)	
FAMILIA MONOPARENTAL Circulación de adulto con menor/es.	REQUERIR JUSTIFICACIÓN: - tickets de compra - cita médica o informe de asistencia - comparar distancia domicilio al lugar de identificación - cualquier otra que se requiera en función del caso	Artículo 7.1 del R.D. 463/2020 Apartado Cuarto Orden INT/226/2020
	En los supuestos en los cuales no exista posibilidad de que el menor quede con otra persona (el menor no puede quedar solo en casa). Supuestos de menores que requieren vigilancia permanente, es decir, no es aplicable a todos los menores de 18 años.	



ACCIÓN / CIRCUNSTANCIA	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
CUSTODIA MENORES	Se permite el traslado para ENTREGAR o RECOGER al menor. REQUERIR sentencia judicial o convenio de separación / divorcio.	Artículo 7.1 del R.D. 463/2020
PASEO DE MASCOTAS	Paseo CORTO, para cubrir las necesidades fisiológicas. SIN CONTACTO con otros animales ni personas. En HORARIOS de menor afluencia. En las INMEDIACIONES del domicilio (verificar).	Artículo 7.1.g) situación de necesidad - R.D. 463/2020  SACAR A PASEAR PERROS - Paseos cortos, solo para cubrir necesidades fisiológicas. - Sin contacto con otros animales ni personas. - Lleva botella de agua con detergente para limpiar posteriormente la orina y bolsas para las heces. - Priorizar horarios de menor afluencia.
ALIMENTACIÓN Y CUIDADO DE ANIMALES	Se autoriza la actividad de alimentación, rescate y cuidado veterinario de animales domésticos (Ej.: colonia de gatos) que habitan en espacios públicos urbanos, tanto en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial, como cuando sea de carácter voluntario. REQUISITOS: - La entidad ha de estar acreditada al efecto por la Administración Local. - Realizar los desplazamientos individualmente, cuidando las medidas sanitarias. - Portar la correspondiente documentación acreditativa.	Artículo 7.1.h) del R.D. 463/2020  ALIMENTACIÓN DE ANIMALES - Alimentación de colonias felinas. Priorizar horarios de menor afluencia e intentar espaciarlo el máximo de días posibles. - Alimentar y atender animales en fincas y centros de protección animal. Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19
PASEO PERSONAS CON DISCAPACIDADES O ENFERMEDADES	Se habilita a las personas con discapacidad, que tengan alteraciones conductuales, como por ejemplo personas con diagnóstico de espectro autista y conductas disruptivas. Deben ir con un ACOMPAÑANTE. Mantener medidas de seguridad. Solicitar INFORME médico (cuando no sea obvio).	Artículo 7.1.g) fuerza mayor o situación de necesidad - R.D. 463/2020
COMUNIDADES DE VECINOS	PROHIBIDO el uso de espacios comunes. Contactar con presidente de la comunidad e informar de que se deben CLAUSURAR dichas zonas.	Artículo 7.1 del R.D. 463/2020
INDIGENTES / PERSONAS SIN HOGAR	Pueden permanecer en la vía pública, por carecer de domicilio. Se les informará sobre los distintos tipos de alojamientos sociales. Informales de que deben de mantener las medidas de seguridad (distancia) y evitar aglomeraciones.	Artículo 7.1.g) fuerza mayor - R.D. 463/2020
SEGUNDA VIVIENDA	PROHIBIDO desplazarse a residencias que no sean la habitual.	Artículo 7.1.d) del R.D. 463/2020



ACCIÓN / CIRCUNSTANCIA	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
ASISTENCIA A VELATORIOS Y CEREMONIAS FÚNEBRES	Se pospondrá la celebración de cultos religiosos o ceremonias civiles fúnebres hasta la finalización del estado de alarma.	Orden SND/298/2020
	Se permite la participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida a un máximo de tres (3) familiares o allegados, además del ministro de culto o asimilado.	

Circulación en vehículo.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; modificado por Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo.

Artículo 7. Limitación de la libertad de circulación de las personas.

2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las **actividades referidas** en el apartado anterior o para el **repostaje** en gasolineras o estaciones de servicio.

A nivel particular, se podrá circular en vehículo en las mismas circunstancias que cuando podemos hacerlo de forma peatonal, además de para proceder al repostaje.

Debemos recordar que dichas acciones, a pie o en vehículo, se deben realizar en un LUGAR que se encuentre en las INMEDIACIONES AL DOMICILIO, salvo imposibilidad.

ACCIÓN / CIRCUNSTANCIA	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
CIRCULACIÓN EN VEHÍCULO PARTICULAR	En las MISMAS CIRCUNSTANCIAS / CONDICIONES / REQUISITOS que a pie.	Artículo 7.2 del R.D. 463/2020 Orden TMA/254/2020, modificada por Orden TMA/278/2020
	Si debe viajar más de una persona, solo podrá ir UNA PERSONA POR FILA DE ASIENTOS (con la mayor separación posible).	
	TODOS los ocupantes deben de contar con causa de JUSTIFICACIÓN. Lo anterior salvo que se acompañe a: - Discapacitados - Menores - Mayores - Otras causas justificadas Cuando <i>la persona a acompañar es la que debe de realizar la actividad.</i>	



Vehículo de 5 plazas



Vehículo de 6 plazas



Vehículo de 7 plazas



Vehículo de 8 plazas



Vehículo de 9 plazas



ACTIVIDADES MERCANTILES / LABORALES.

Según establece el artículo 10 del R.D. 463/2020, así como el Apartado Cuarto, Punto 3, de la Orden INT/226/2020, las actividades comerciales y la apertura de establecimientos permitidos, está sujeta a las siguientes **medidas genéricas**:

- Se **evitarán aglomeraciones**.
- Se mantendrá una **distancia de seguridad mínima de un metro** entre personas.
- **No se puede consumir** productos en los establecimientos.
- La **permanencia** será la estrictamente necesaria para adquirir los productos.

Si por las condiciones en las cuales se desarrolla cualquier actividad, **pudiera existir riesgo de contagio**, se podrá SUSPENDER la actividad.

Con carácter general, se pueden realizar todas las actividades laborales, salvo la apertura al público de establecimientos, con la **excepción** de aquellos permitidos por la norma, según se expone a continuación.

No obstante, se significa que se suspende la apertura al público, con lo cual el empresario y sus empleados, **podrán continuar trabajando en su interior**, eso sí, siempre que no se atienda a clientes.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; modificado por Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo.

Artículo 10. *Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.*

1. Se **suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas**, a **excepción** de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.

En cualquier caso, se suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.

VERIFICACIÓN OPERATIVA.

Cuando se proceda a la identificación de un ciudadano al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas para el estado de alarma, y dicha persona manifieste que se dirige o regresa de su trabajo, deberemos verificar tal hecho.

Se comprobará la documentación justificativa que porte, haciendo las gestiones oportunas para verificarlo. Dichas comprobaciones variarán en función de si se trata de un trabajador por cuenta propia o ajena.

Trabajadores por cuenta ajena.

Se requerirá justificación documental de que la persona trabaja para una determinada empresa, lo cual es demostrable por medio de su **nómina** o **contrato de trabajo** o **justificantes de su empresa**, entre otras documentaciones que puedan reflejar dicha relación contractual.



Cualesquiera que sean los documentos presentados por el ciudadano requerido, deberán ser contrastados con su documentación personal, comprobando asimismo que se encuentra en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo.

Asimismo, se deberá comprobar que la **actividad del empleador** es una de las que se encuentra suspendida la apertura al público del establecimiento comercial (ver artículo 10 del R.D. 463/2020).

Trabajadores por cuenta propia.

Respecto a los trabajadores por cuenta propia, es decir, **empresarios y autónomos**, los mismos pueden desarrollar su trabajo, sea cual sea este.

Sin embargo, el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, **suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas**, *salvo* en el caso de aquellas actividades mencionadas en el artículo 10.1 de dicho Real Decreto.

Se requerirá **justificación documental** de que la persona trabaja por cuenta propia, como puede ser:

- Documentos de alta de la actividad empresarial.
- Documentación relativa a la liquidación de tributos.
- Licencia municipal de actividad.

Cualesquiera que sean los documentos presentados por el ciudadano requerido, deberán ser contrastados con su documentación personal, comprobando asimismo que se encuentra en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo.

Relación de actividades.

IMPORTANTE: El primer paso es determinar si se trata de trabajador por cuenta propia (autónomo, empresario) o por cuenta ajena (asalariado); ver más arriba.

ACTIVIDAD COMERCIAL / MERCANTIL / LABORAL	¿PUEDE ABRIR?	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
ALIMENTACIÓN	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	Art. 10 R.D. 463/2020
AGRICULTURA y GANADERÍA	SÍ		
MERCADILLOS	NO		
ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA PARA LLEVAR	SÍ	No se permite el consumo en el local.	
BEBIDAS	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
BIENES PRIMERA NECESIDAD	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
FARMACÉUTICA	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
SANIDAD	SÍ	Toda actividad relacionada con sanidad. Incluye: clínicas odontológicas, podólogos, fisioterapeutas	



ACTIVIDAD COMERCIAL / MERCANTIL / LABORAL	¿PUEDE ABRIR?	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
VETERINARIA	SÍ		
ÓPTICA	SÍ		
ORTOPEDIA	SÍ		
HIGIENE	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución.	
PRENSA Y PAPELERÍA	SÍ	Elaboración, imprenta, distribución y venta.	
COMBUSTIBLE	SÍ		
ESTANCOS	SÍ		
TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	SÍ	Telefonía, audiovisuales, informática, redes de comunicación. Electrodomésticos NO.	
LOCUTORIOS / CALL CENTER	SÍ		
ALIMENTACIÓN ANIMALES	SÍ	Tanto el comercio minorista como toda la cadena de producción y distribución. Solo productos de alimentación.	
COMERCIO POR INTERNET / TELÉFONO / CORRESPONDENCIA	SÍ	Amazon, Glovo, Deliveroo...	Art. 10.4 - R.D. 463/2020
TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS	SÍ		
PELUQUERÍA	SÍ	Solo servicio a domicilio	Art. 10 R.D. 463/2020
HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN	NO	Solo servicio de entrega a domicilio.	
ESTABLECIMIENTOS TIPO BAZAR	NO	Solo pueden abrir si la licencia permite venta de productos autorizados (comida, bebida, higiene...); y exclusivamente para la venta de los mismos. El resto del comercio debe de estar acotado.	Art. 10 R.D. 463/2020
SERVICIOS FINANCIEROS	SÍ	Banca, seguros, inversión, infraestructura de pagos, mercados financieros. Son bienes de primera necesidad.	
ADUANAS	SÍ		Art. 16 - R.D. 463/2020
SUMINISTROS ENERGÉTICOS	SÍ	Eléctricas, petróleo, gas natural. Pellet, bombonas butano (servicio de primera necesidad).	Art. 17 - R.D. 463/2020
OPERADORES CRÍTICOS	SÍ	Infraestructuras críticas	Art. 18 - R.D. 463/2020
ALQUILER DE VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR	SÍ	Solo alquiler de vehículos aptos para transporte de mercancías	Orden TMA/254/2020 modificada por Orden TMA/273/2020
TALLERES DE AUTOMOCIÓN	SÍ	Sin apertura al público	Orden TMA/259/2020
ESTABLECIMIENTOS VENTA PIEZAS AUTOMOCIÓN Y ACCESORIOS		Para reparación de vehículos que puedan desplazarse conforme al R.D. 463/2020	



ACTIVIDAD COMERCIAL / MERCANTIL / LABORAL	¿PUEDE ABRIR?	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
ESTACIONES I.T.V.	NO	Suspendida la obligación de dicha inspección si caduca dentro del periodo de estado de alarma (no si lo hizo con anterioridad).	Art. 10 R.D. 463/2020
HOTELES, ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, CAMPINGS, APARCAMIENTOS CARAVANAS Y SIMILARES	NO	Cerrados desde el 26 de marzo. EXCEPCIONES: - Los considerados esenciales - Huéspedes de larga duración (alojados con anterioridad al 19 de marzo). Pueden desarrollar actividad de vigilancia/seguridad y mantenimiento	Orden SND/257/2020 Orden TMA/277/2020, modificada por Orden TMA/305/2020

Circulación en VEHÍCULO por circunstancias laborales.

Inicialmente se **comprobará si el trabajador puede o no realizar su actividad laboral**, en base a lo expuesto anteriormente respecto de los trabajadores *por cuenta propia o ajena*.

Seguidamente se verificará que el traslado en vehículo se realiza conforme a lo establecido en la norma, según lo expuesto en la siguiente tabla.

ACCIÓN / CIRCUNSTANCIA	OBSERVACIONES / REQUISITOS	Normativa
TRANSPORTE PÚBLICO	Los viajeros se colocarán con la máxima separación.	Orden TMA/254/2020, modificada por Orden TMA/278/2020
	No se podrá ocupar más de un tercio de las plazas.	
	Siempre irá vacía la fila posterior al conductor.	
	Las puertas se deben activar automáticamente por el conductor.	
AUTOBUSES	<i>Además de lo anterior:</i> En autobuses se accederá por la puerta trasera, salvo que el conductor esté protegido por una mampara.	
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	Se permite que vayan dos personas en la cabina, cuando sea necesario por razón del tipo de transporte a realizar (p.ej.: transporte de determinadas mercancías peligrosas).	Orden TMA/259/2020, modificada por Orden TMA/264/2020
RESTO DE TRANSPORTES CON MOTIVO LABORAL	Si debe viajar más de una persona, solo podrá ir UNA PERSONA POR FILA DE ASIENTOS (con la mayor separación posible).	Artículos 13, 14 y 15 del R.D. 463/2020
	TODOS los ocupantes deben de contar con causa de JUSTIFICACIÓN, en este caso LABORAL, es decir, los ocupantes deberán acreditar dicha actividad, y por tanto tiene que ser alguna actividad laboral PERMITIDA.	Orden TMA/254/2020, modificada por Orden TMA/278/2020
TAXI - VTC	Solo se puede utilizar para desplazarse a actividades permitidas (responsabilidad del pasajero).	Artículo 14 del R.D. 463/2020
	El pasajero debe de ir en el asiento trasero contrario al conductor (responsabilidad del taxista).	



OTRAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS.

Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; modificado por Real Decreto 465/2020, de 18 de marzo.

Artículo 10. *Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativos, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales.*

3. Se suspende la apertura al público de los **museos, archivos, bibliotecas, monumentos**, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen **espectáculos públicos**, las **actividades deportivas** y de **ocio** indicados en el anexo del presente Real Decreto.
4. Se suspenden las actividades de **hostelería y restauración**, pudiendo prestarse exclusivamente **servicios de entrega a domicilio**.
5. Se suspenden asimismo las **verbenas, desfiles y fiestas populares**.
6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública.

CIERRE / RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN POR CARRETERA.

La **Orden INT/262/2020, de marzo**, modificada por la **Orden INT/284/2020, de 25 de marzo**; desarrolla las competencias del Ministerio del Interior en materia de circulación por carreteras.

Posibilita que en caso necesario se pueda restringir el acceso a determinados vehículos.

Dicha norma lista los diferentes vehículos que en el supuesto de aplicarse dicha medida se verían **exceptuados**.

INSPECTOR
JEFE-
PN:ES-092726-
D.G.POLICIA
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por INSPECTOR JEFE-
PN:ES-092726-
D.G.POLICIA (FIRMA)
Fecha: 2020.04.09
12:35:17 +02'00'